



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

**COPIA**

NUMERO: 032/2003



**Notaría Primera**

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
 EMPRESA DE TRANSPORTES "CURITAMBO CIA LTDA",

AZOGUES - ECUADOR QUE OTORGA: LUIS ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ Y

OTROS.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

CONTRATO: En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia  
 del Cañar, República del Ecuador, hoy LUNES VEINTE (20) DE  
 ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí doctor Alejandro Beltrán  
 Torres, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen:  
 Los señores: <sup>1</sup>LUIS ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ; <sup>2</sup>MANUEL ANTONIO  
 SALDANA CAMPOVERDE; <sup>3</sup>ANGEL BOLIVAR LEON SARMIENTO; <sup>4</sup>FREDY  
 PATRICIO GONZALEZ MEDINA; <sup>5</sup>MARCO ANTONIO REYES ROMERO; doctor  
 JOEL EDUARDO FLORES NEIRA; y, <sup>6</sup>ANGEL CUSTODIO PEREZ GUAMAN.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de  
 estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, idóneos y  
 conocidos por mí, doy fe; bien instruidos del objeto,  
 contenido, y resultados legales de la presente escritura  
 pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad  
 Limitada "Empresa de Transportes CURITAMBO Cía Ltda", a la  
 cual comparecen libre y voluntariamente, para su procedencia  
 me presentan la Minuta que copiada literalmente, dice:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES  
AZOGUES - ECUADOR

1 COSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al

2 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. -

3 Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas:

4 señor LUIS ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ, portador de la cédula

5 de ciudadanía número: cero tres cero cero cuatro tres dos

6 siete nueve guión seis, de nacionalidad ecuatoriana, de

7 estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Azogues,

8 capital de la provincia del Cañar; señor MANUEL ANTONIO

9 SALDANA CAMPOVERDE, portador de la cédula de ciudadanía

10 número: uno siete cero uno uno uno cinco tres ocho guión

11 seis, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,

12 domiciliado en la ciudad de Azogues capital de la provincia

13 del Cañar; señor ANGEL BOLIVAR LEON SARMIENTO, portador de

14 la cédula de ciudadanía número: cero tres cero cero dos tres

15 siete siete siete guión tres, de nacionalidad ecuatoriana,

16 de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Azogues,

17 capital de la provincia del Cañar; señor FREDY PATRICIO

18 GONZALEZ MEDINA, portador de la cédula de ciudadanía número:

19 cero tres cero cero cinco uno cinco nueve dos guión dos, de

20 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,

21 domiciliado en la ciudad de Azogues, capital de la provincia

22 del Cañar; señor MARCO ANTONIO REYES ROMERO, portador de la

23 cédula de ciudadanía número: cero tres cero cero cero ocho

24 ocho cero cero guión dos, de nacionalidad ecuatoriana, de

25 estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Azogues,

26 capital de la provincia del Cañar; doctor EDUARDO FLORES

27 NEIRA, portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres

cero cero tres nueve nueve cinco



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES  
AZOGUES - ECUADOR

DOS.- ( 2 ) - 84

1 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,  
2 domiciliado en la ciudad de Azogues, capital de la provincia  
3 del Cañar; y, señor ANGEL CUSTODIO PEREZ GUAMAN, portador de  
4 la cédula de ciudadanía número: cero tres cero cero ocho  
5 tres seis cinco cuatro guión uno; de nacionalidad  
6 ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la  
7 ciudad de Azogues capital de la provincia del Cañar. Todos  
8 los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley  
9 para obligarse y contratar, quienes por sus propios derechos  
10 acuerdan constituir una compañía de responsabilidad  
11 limitada, la misma que se llamará "EMPRESA DE TRANSPORTES  
12 CURITAMBO CIA LTDA" y que se registrá por las disposiciones de  
13 la Ley de compañías y de los presentes estatutos.- SEGUNDA:  
14 Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir  
15 una compañía de responsabilidad limitada que se llamará  
16 EMPRESA DE TRANSPORTES CURITAMBO CIA LTDA., la misma que se  
17 registrá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA EMPRESA  
18 DE TRANSPORTES CURITAMBO CIA LTDA.- CAPITULO PRIMERO.  
19 DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo UNO.-  
20 DENOMINACION: La compañía que se constituye mediante este  
21 contrato se denominará EMPRESA DE TRANSPORTES CURITAMBO CIA  
22 LTDA; Artículo DOS.- OBJETO: "LA EMPRESA DE TRANSPORTES  
23 CURITAMBO CIA LTDA" se dedicará a realizar la prestación del  
24 servicio de transporte de pasajeros en taxis dentro de la  
25 ciudad de Azogues y ocasionalmente fuera de ella, conforme a  
26 la autorización de los competentes organismos de tránsito,  
27 por lo que, para el efectivo cumplimiento de su objeto



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES  
AZOGUES - ECUADOR

1 cualquier clase de vehículos tipo automóvil, y para ello  
2 podrá celebrar acuerdos, constratos y convenios puntuales a  
3 corto o largo plazo según los requerimientos con entidades  
4 nacionales o internacionales, pudiendo desarrollar su  
5 actividad con fondos propios o de terceras personas.  
6 **Artículo TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la  
7 EMPRESA DE TRANSPORTES CURITAMBO CIA LTDA., es la ciudad de  
8 Azogues, capital de la provincia del Cañar, república del  
9 Ecuador. **Artículo CUATRO.- DURACION.-** El plazo de duración  
10 de la EMPRESA DE TRANSPORTES CURITAMBO CIA LTDA., es el de  
11 cincuenta años, el mismo que se contará a partir de la  
12 inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser  
13 ampliado o restringido, procediendo en la forma que  
14 determina la Ley de Compañías y estos estatutos. **CAPITULO**  
15 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**  
16 **RESERVA LEGAL.- Artículo CINCO.- CAPITAL.-** El capital social  
17 de la EMPRESA DE TRANSPORTES CURITAMBO CIA LTDA es de UN MIL  
18 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$. 1.000,00 USD)  
19 que estará representado por UN MIL participaciones de un  
20 dólar (\$. 1,00 USD) de los Estados Unidos de América, cada  
21 una, iguales e indivisibles, las que estarán representadas  
22 por el certificado de aportación correspondiente de  
23 conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que  
24 estará firmado por el Gerente y por el Presidente de la  
25 compañía. **Artículo SEIS.- APORTACIONES:** La Compañía dará a  
26 cada socio un certificado de aportación firmado por el  
27 Presidente y Gerente de la Compañía en el que se hará



1 participaciones que por su aportación le corresponde.

2 **Artículo SIETE: FONDO DE RESERVA LEGAL: LA EMPRESA DE**  
3 **TRANSPORTES CURITAMBO CIA LTDA** formará un fondo de reserva,  
4 por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,  
5 para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada  
6 año cuando menos el cinco por ciento. **Artículo OCHO.-**  
7 **TRANSFERENCIAS:** Las participaciones sociales son  
8 indivisibles, pero pueden ser transferidas por acto entre  
9 vivos en beneficio de otro, otros socios o de terceros para  
10 lo que se necesitará el consentimiento expreso y unánime del  
11 capital social. La cesión o transferencia se hará mediante  
12 escritura pública en la forma que consigna la Ley de  
13 compañías. **Artículo NUEVE.- LIBRO DE SOCIOS Y**  
14 **PARTICIPACIONES:** La compañía abrirá un libro de socios y de  
15 participaciones en el que se hará constar el nombre de los  
16 socios, número de participaciones que tiene cada uno y las  
17 sucesivas transferencias y las demás modificaciones que se  
18 produzcan en el futuro respecto de las participaciones. Esta  
19 inscripción se efectuará válidamente con la firma del  
20 representante legal de la compañía siempre que se haya  
21 observado las disposiciones legales. **CAPITULO TERCERO.- DE**  
22 **LOS SOCIOS.- Artículo DIEZ.-** La calidad de socio le atribuye  
23 los derechos correspondientes. **Artículo ONCE:**  
24 **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los socios son responsables  
25 por las obligaciones de la compañía hasta el monto de sus  
26 participaciones individuales. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO**  
27 **Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo DOCE.- REGIMEN**



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES  
AZOGUES - ECUADOR

1 General y se administrará por el Presidente y Gerente.

2 **Artículo TRECE.- REPRESENTACION LEGAL.-** Correspondiente

3 representar tanto judicial como extrajudicialmente a la

4 compañía, al Gerente, quien deberá sujetarse estrictamente a

5 las disposiciones legales pertinentes a los presentes

6 estatutos. **SECCION UNO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

7 **Artículo CATORCE:** La Junta General formada por los socios

8 legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de

9 la Compañía. Las juntas Generales podrán ser ordinarias y

10 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio social.

11 **Artículo QUINCE: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Las Juntas

12 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro

13 del primer trimestre posterior a la finalización del

14 ejercicio económico de la sociedad para dar cumplimiento a

15 lo dispuesto en la Ley o para considerar cualquier otro

16 asunto puntualizado en la convocatoria.- **Artículo DIECISEIS:**

17 **DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales

18 Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocados para

19 tratar asuntos determinados en la convocatoria. **Artículo**

20 **DIECISIETE: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** Las Juntas

21 Generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán

22 convocadas por comunicación escrita, será dirigida a cada

23 socio y que la convocatoria lo hará el Gerente, con ocho

24 días de anticipación por lo menos, al fijado para la

25 reunión. No obstante lo anterior, las juntas se entenderán

26 convocadas y quedarán válidamente constituidos en cualquier

27 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES  
AZOGUES - ECUADOR

CUATRO.- ( 4 )

06

1 social, y los asistentes acepten por unanimidad la  
2 celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán  
3 suscribir en el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad.  
4 **Artículo DIECIOCHO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas  
5 Generales no podrán constituirse en la primera convocatoria  
6 si no está representado por los concurrentes, por lo menos  
7 el cincuenta y uno por ciento del capital social; b) En la  
8 segunda convocatoria de las juntas Generales, podrán  
9 reunirse con el número de socios presentes y así se  
10 expresarán en la convocatoria; c) las decisiones de la junta  
11 general serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los  
12 socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad, según  
13 lo previsto en la Ley; d) Los miembros de los organismos  
14 administrativos de fiscalización, así como los  
15 administradores, no podrán votar en los casos que así  
16 determine la Ley de Compañías. **Artículo DIECINUEVE:**  
17 **ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** Las Juntas Generales estarán  
18 formadas por titulares de las participaciones o los  
19 representantes que acrediten debidamente su calidad.  
20 **Artículo VEINTE: DURACION Y ACTAS.-** a) La Junta General  
21 estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el  
22 Gerente o por la persona designada para el efecto en la  
23 reunión; b) Actuará de Secretario el Gerente, o el Socio a  
24 quien la junta elija como secretario Ad-hoc, en cada caso;  
25 c) El Presidente o la persona que hubiese actuado como tal;  
26 y, el Secretario suscribirá el acta correspondiente salvo lo  
27 previsto en el artículo Diecisiete; d) De cada Junta se



1 que sirvan para justificar que la Junta se celebró  
2 válidamente. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo**  
3 **VEINTE Y UNO:** Corresponde a la Junta General: a) Designar y  
4 remover al Presidente y Gerente; observando los requisitos  
5 legales; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el  
6 gerente; c) Resolver sobre la forma que debe hacerse el  
7 reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las  
8 participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios,  
9 requiriéndose en este caso el consentimiento unánime del  
10 capital social; e) Acordar y aprobar todas las  
11 modificaciones al estatuto; f) Resolver sobre la fusión y  
12 transformación de la compañía y las demás que no estuviesen  
13 otorgadas por mandato legal y el presente estatuto, el  
14 Gerente y Presidente. **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.-**  
15 **Artículo VEINTE Y DOS.-** El Presidente sea o no socio de la  
16 compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo,  
17 pudiendo ser reelegido indefinidamente para el desempeño de  
18 su función; deberá registrar su nombramiento previamente en  
19 el Registro Mercantil del domicilio principal de la  
20 compañía. **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Artículo**  
21 **VEINTE Y TRES.-** El presidente tendrá las siguientes  
22 atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de la Junta  
23 General; b) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia  
24 temporal o definitiva; c) Suscribir con el Gerente los  
25 certificados de aportación y las actas de Junta General; d)  
26 Colaborar con el Gerente para la buena marcha administrativa  
27 y financiera de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con



1 dólares; f) Las demás que le confiere la Ley de compañías y  
2 los estatutos. A falta o impedimento del presidente actuará  
3 como subrogante el Gerente. / **SECCION TRES.- DEL GERENTE.-**  
4 **Artículo VEINTE Y CUATRO.-** El Gerente sea o no socio de la  
5 compañía durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido  
6 indefinidamente; previo el desempeño de sus funciones  
7 inscribirá el nombramiento en el Registro Mercantil del  
8 domicilio principal de la compañía. **ATRIBUCIONES Y DERECHOS**  
9 **DEL GERENTE.- Artículo VEINTE Y CINCO.-** El Gerente, a más de  
10 las atribuciones y derechos legales tendrá las siguientes:  
11 a) Dirigir y administrar los negocios y la gestión económica  
12 de la compañía, llevando el movimiento contable de caja bajo  
13 su responsabilidad; b) Manejar los fondos, girar, aceptar y  
14 endosar letras de cambio y suscribir contratos que obliguen  
15 a la compañía hasta la suma de veinte dólares; cuando sea  
16 mayor la cantidad su intervención requiere la concurrencia  
17 del Presidente; c) Convocar a Junta General de Socios; d)  
18 Gestionar empréstitos externos o internos y hacerlos  
19 efectivos de acuerdo a la cuantía establecida en el presente  
20 estatuto; e) Velar por la regularidad y exactitud de las  
21 recaudaciones provenientes de contratos, intereses y cobros  
22 en general; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
23 certificados de aportación y las actas de Junta General, en  
24 su calidad de Secretario de la misma; nombrar empleados  
25 permanentes y ocasionales cuya designación no corresponda a  
26 la Junta General y removerlos de conformidad con la Ley; g)  
27 Presentar el balance y la cuenta de pérdidas o ganancias así  
como la propuesta de distribución de beneficios dentro de



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES  
AZOGUES - ECUADOR

1 los primeros meses de cada año; h) Cuidar que se lleve  
2 debidamente la contabilidad y la correspondencia de la  
3 compañía; i) Suscribir por el solo a nombre de la compañía  
4 toda clase de actos y contratos excepto aquellos que de  
5 acuerdo a las disposiciones del presente estatuto requieren  
6 la intervención conjunta del presidente; j) En general  
7 cumplir con todos los deberes que la ley y este estatuto  
8 determina en forma específica. En caso de ausencia o  
9 impedimento temporal o definitivo del Gerente, le subrogará  
10 con todas sus facultades el Presidente, hasta ser  
11 legítimamente reemplazado. **SECCION CUATRO.- DEL COMISARIO.-**  
12 **Artículo VEINTE Y SEIS.-** La compañía estará fiscalizada por  
13 un Comisario, quien será nombrado por la Junta General de  
14 Socios y durará en sus funciones un año pudiendo ser  
15 reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las  
16 determinadas por la Ley de Compañías. **Artículo VEINTE Y**  
17 **SIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la  
18 compañía comprende entre el primero de Enero y el treinta y  
19 uno de Diciembre de cada año. **CAPITULO QUINTO. DE LA**  
20 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo VEINTE Y OCHO.-**  
21 **Disolución y liquidación.-** En caso de disolución y  
22 liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los  
23 socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente; más,  
24 de haber oposición a aquello, corresponderá a la Junta  
25 General designarlo. La disolución y la liquidación procede  
26 por las causales legalmente pertinentes.- **Artículo VEINTE Y**  
27 **NUEVE.- DISPOSICIONES GENERALES.-** La compañía en toda



1 las normas legales y reglamentos vigentes y las  
2 resoluciones que dictare el Consejo Nacional; los Consejos  
3 Provinciales de Tránsito y la correspondiente Jefatura de  
4 Tránsito del Cañar. CAPITULO SEXTO. / DE LOS PERMISOS DE  
5 OPERACION: Artículo TREINTA.- Los permisos de operación que  
6 reciba la Compañía del Consejo Provincial o Nacional de  
7 Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por  
8 consiguiente no son susceptibles de negociación alguna.-  
9 CAPITULO SEPTIMO. / REFORMA AL ESTATUTO.- Artículo TREINTA Y  
10 UNO: Las reformas al estatuto, admisión de nuevos socios,  
11 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más  
12 actividades de servicio de operaciones de tránsito efectuará  
13 la sociedad previo informe favorable del Consejo Provincial  
14 de Tránsito. Artículo TREINTA Y DOS: La compañía aceptará la  
15 solicitud de ingreso de socios nuevos que reúnan las  
16 condiciones exigidas para la clase de servicios que presta  
17 la entidad, previa la aprobación del consejo provincial o  
18 nacional de tránsito, en las mismas condiciones que  
19 ingresaron los socios fundadores. TERCERA.- DECLARACIONES.-  
20 Quienes constituidos en la compañía EMPRESA DE TRANSPORTES  
21 CURITAMBO CIA LTDA / declaramos: UNO) Que el capital social de  
22 la empresa se encuentra íntegramente suscrito de la  
23 siguiente manera: un mil participaciones de un dólar de los  
24 Estados Unidos de Norteamérica cada una pagadas el cien por  
25 ciento en numerario. / En tal virtud, excepto el socio Luis  
26 Enrique González González / que le corresponde doscientos  
27 cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en  
participaciones de un dólar cada una a cada socio le



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES  
AZOGUES - ECUADOR

1 corresponde el valor de ciento veinte y cinco dólares de los  
2 Estados Unidos de Norteamérica, cada participación  
3 equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América. El  
4 dinero se encuentra depositado en una cuenta de integración  
5 de capital en el Banco Bolivariano / sucursal Azogues,  
6 conforme se desprende del certificado de integración de  
7 capital número: cero cuatro dos cero uno IKC cero cero cero  
8 cero uno cuatro guión nueve (04201IKC000014-9), / de fecha  
9 veinte de enero del dos mil tres, / que se adjunta y se agrega  
10 a la escritura pública; los socios autorizan al señor doctor  
11 Eduardo Martín Flores Idrovo, / para que realice los trámites  
12 judiciales y extrajudiciales tendientes a conseguir la  
13 aprobación de esta escritura y su inscripción en el Registro  
14 Mercantil del cantón Azogues, / provincia del Cañar.- Usted  
15 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
16 rigor para la validez de este instrumento público.-  
17 Atentamente.- (firma).- Doctor Eduardo Flores Idrovo.-  
18 ABOGADO.- Matrícula número: trescientos ochenta y nueve del  
19 Colegio de Abogados del Cañar".- Así consta de la Minuta que  
20 los comparecientes la aprueban, hacen suyas las  
21 estipulaciones y convenciones constantes de la Minuta  
22 inserta, y ratificándose en su contenido dejan elevada a  
23 escritura pública para que surta los efectos legales  
24 concernientes. Queda agregado y forma parte de este  
25 instrumento, el Certificado de Integración de Capital, y la  
26 Resolución: 011-CJ-003-2002-CNTH, / expedida por el Consejo  
27 Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre el veinte y ocho





8 OCHO.- (8) 10

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESOLUCION No. 011-CJ-003-2002-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

1. El Directorio del Consejo Nacional de Tránsito, en su Cuarta sesión, celebrada el 18 de Abril del 2.002, suspende temporalmente la Constitución de Compañías de Transporte de Taxis, Urbano Inter e Intraprovincial.
2. La Coordinación de Asesoría Jurídica, emite su informe No. 053-CAJ-02-CNTTT de 30 de Septiembre del 2.002, en el cual recomienda: "Autorizar el Trámite de Concesión del Informe Favorable previo a la Constitución Jurídica de las Organizaciones de Taxis que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos exigidos para estos trámites, cuyos números de ingreso fueron presentados con anterioridad a la suspensión tomada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito el 18 de abril del 2002.
3. Con fecha 3 de octubre del 2.002, el Directorio del Organismo, acoge el informe presentado por la Coordinación de Asesoría Jurídica y solicita que la Comisión de Legislación luego del análisis de cada carpeta, sea remitido al Directorio para su aprobación.
4. Con Informe No. 305-CAJ-CJ-02-CNTTT, de octubre 7 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

La documentación presentada por la antes citada Compañía está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

El Consejo Provincial de Tránsito de Cañar, emite el informe técnico de factibilidad, mediante Oficio N ° 029-DACPTC, de fecha 2 de abril del 2002, previo a la Constitución Jurídica de

13 de enero del 2003  
OPORTUNO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
LLEVE COPIA DEL ORIGINAL QUE DEBE  
ESTAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Dis. Pelt*



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

NUEVE.- ( 9 )

la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**EMPRESA DE TRANSPORTES CURTAMBO CIA. LTDA.**" / con domicilio en la Ciudad de Azogues Provincia de Cañar. ✓



2. Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigente, con las siguientes observaciones:

**ARTICULO DOS OBJETO: SUPRIMIR;** desde se dedicara a realizar.....pertinente.

**AÑADIR:**

*Prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, dentro de la Ciudad de Azogues y ocasionalmente fuera de ella conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito.*

3. La nómina de los **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GONZALEZ GONZALEZ LUIS ENRIQUE ✓
2. SALDAÑA CAMPOVERDE MANUEL ANTONIO ✓
3. LEON SARMIENTO ANGEL BOLIVAR ✓
4. GONZALEZ MEDINA FREDDY PATRICIO ✓
5. REYES ROMERO MARCO ANTONIO ✓
6. FLORES NEIRA JOEL EDUARDO ✓
7. PEREZ GUAMAN ANGEL CUSTODIO ✓
8. CALLE AVILA MARCELO ARTURO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
Quito, 13 de enero del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*D. P. P.*  
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

~~D 22~~.- ( 10 ) ~~12~~



1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, mediante Oficio N ° 029-D-2002 de fecha 2 de abril del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cañar, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **"EMPRESA DE TRANSPORTES CURITAMBO CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Azogues, Provincia de Cañar.
2. Con Informe No. 016-CAJ-02-CNTTT, de 26 de noviembre del 2002, la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **"EMPRESA DE TRANSPORTES CURITAMBO CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Azogues, Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

13 de enero del 2003  
CERTIFICAR EL PRESENTE DOCUMENTO  
EN EL CORPORA DEL CONSEJO NACIONAL  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*D. S. R.*

SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

ONCE.- ( 11 ) 13

RESOLUCION No. 011-CJ-003-2002-CNTTT

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dos.

Ing. Ivan Viteri Miranda  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y**  
**TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**



Srta. Doris Palacios Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
13 de enero del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE  
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Doris Palacios*

SECRETARIA GENERAL



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES  
AZOGUES - ECUADOR

1 escritura, se observaron todas las formalidades y requisitos  
2 legales aplicables. Leído íntegramente este instrumento, a  
3 los otorgantes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en  
4 su contenido, y firman para su constancia, conmigo el  
5 Notario, en unidad de acto, de todo lo cual. DOY FE.-

6

7 LUIS ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ. /

8

9 MANUEL ANTONIO SALDANA CAMPOVERDE. /

10

11 ANGEL BOLIVAR LEON SARMIENTO. /

12

13 FREDY PATRICIO GONZALEZ MEDINA. /

14

15 MARCO ANTONIO REYES ROMERO. /

16

17 Dr. JOEL EDUARDO FLORES NEIRA. /

*Conte mi. - El Notario:*  
*Dr. Fran Torres.*

18

19 ANGEL CUSTODIO PEREZ GUAMAN. /

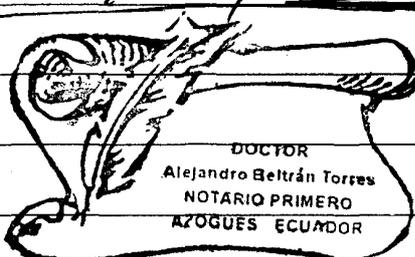
*Dr. Alejandro Beltrán Torres*  
**NOTARIO**

20 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTÁ  
21 COPIA CERTIFICADA, QUE ES LA PRIMERA, A LA QUE  
22 S'ILLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE AZOGUES, EL MISMO  
23 DIA DE SU CELEBRACION.

24 *El Notario:*  
*Dr. Fran Torres.*



**Notaría Primera**  
AZOGUES - ECUADOR



DOCTOR  
Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO  
AZOGUES ECUADOR

Con el No. 06 del registro mercantil, queda inscrita la presente escritura de constitución de Empresa de transporte CURITAMBO - CIA LTDA. de fecha 20 de enero de 2003, al igual que la resolución No. 03-C-DIC-0052, emitida por el Intendente de Compañías de Cuenca. Azogues, enero 24 del 2003. EL REGISTRADOR. -

